

vidades que requieren interpretar, aplicar y actualizar datos jurídicos y emplear conocimientos técnico-profesionales cualificados complejos.

Nivel VI. Ayudante no titulado nivel VI.—Pertenece a este puesto los trabajadores que, sin estar en posesión de título universitario, cuentan con amplia experiencia profesional y realizan tareas similares a las de los trabajadores titulados de nivel VI.

Nivel V. Titulado nivel V.—Pertenece a este puesto aquellos trabajadores que, estando en posesión de un título universitario de grado medio, realizan actividades que requieren interpretar, aplicar y actualizar datos jurídicos y emplear conocimientos técnico-profesionales cualificados.

Nivel V. Ayudante no titulado nivel V.—Pertenece a este puesto los trabajadores que, sin estar en posesión de título universitario de grado medio, cuentan con amplia experiencia profesional y realizan tareas similares a las de los trabajadores titulados de nivel V.

Nivel IV. Administrativo nivel IV.—Realizan con plena autonomía las tareas administrativas y el procesamiento informático de la documentación relativa a su departamento, de acuerdo con las instrucciones y los circuitos administrativos establecidos por sus superiores, para conseguir la correcta realización en plazo y calidad de dichos documentos.

Nivel III. Administrativo nivel III.—Realizan con plena autonomía las tareas administrativas y el procesamiento informático de la documentación relativa a su departamento, de acuerdo con las instrucciones y los circuitos administrativos establecidos por sus superiores, para conseguir la correcta realización en plazo y calidad de dichos documentos.

Si bien su misión y funciones no difieren del puesto de Administrativo de nivel IV, la experiencia y responsabilidad son inferiores.

Nivel II. Administrativo nivel II.—Realizan las tareas administrativas y el procesamiento informático de la documentación relativa a su departamento, de acuerdo con las instrucciones y los circuitos administrativos establecidos por sus superiores, para conseguir la correcta realización en plazo y calidad de dichos documentos.

Nivel I. Auxiliar y/o Auxiliar de Administración.—Los trabajadores clasificados en este puesto realizan tareas administrativas sencillas, así como el procesamiento informático de las documentaciones relativas a su departamento o equipo de trabajo de acuerdo con las instrucciones de su superior.

Asiste y apoya las tareas propias de otros técnicos especializados.

### ANEXO III

#### Objeto de la reunión: Constitución del Comité Intercentros de Seguridad y Salud

En la reunión mantenida por la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de «Amper Servicios, Sociedad Anónima», en fecha 21 de julio de 1999, se acordó designar una Comisión compuesta por tres miembros de cada parte para definir las competencias y funciones del Comité de Salud Laboral.

En base a ello, y tras las deliberaciones habidas al efecto en el seno de la propia Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, se han alcanzado los siguientes acuerdos:

Primero.—Constituir el Comité Intercentros de Seguridad y Salud de «Amper Servicios, Sociedad Anónima», como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Su composición, competencias y régimen de funcionamiento quedan definidos según se indica a continuación:

Composición: La representación de los trabajadores estará formada por los mismos miembros que integran la Comisión de Interpretación del Convenio Colectivo y que actualmente son los siguientes:

Don Francisco Javier Martínez Arnaiz (Delegación de Bilbao).  
 Don José María Galán Redondo (Delegación de Sevilla).  
 Don David de Toro Martínez (Delegación de Zaragoza).  
 Don Miguel A. Vela Santos (Delegación de Madrid).  
 Don Pedro del Álamo Ramírez (Almacén de Getafe).  
 Don Juan Ángel López Ruiz (Delegación de Barcelona).  
 Don Manuel Mazaira Vázquez (Oficinas Centrales).

La representación de la Dirección estará formada por un número de miembros igual al que compone la representación de los trabajadores, figurando, entre sus componentes, los siguientes:

Don Juan Antonio Garrido Ramiro.  
 Don Manuel Lozano Camacho.  
 Don Víctor Pinilla Ortega.  
 Don Jesús Rojo Boto.

Con independencia de los miembros que componen de forma regular el presente Comité Intercentros, podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos que ambas partes de común acuerdo determinen.

Régimen de reuniones: El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que, existiendo una causa que lo justifique, lo solicite alguna de las partes.

El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Competencias y facultades:

Competencias: El Comité Intercentros de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.

A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Facultades: En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Segundo.—Incorporar al texto del Convenio Colectivo los acuerdos aquí reflejados.

**23917** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se recoge qué se entiende por «Salones recreativos» en el ámbito funcional del Acuerdo laboral de ámbito estatal del sector de hostelería.*

Visto el texto del Acta en la que se recoge qué se entiende por «Salones recreativos» en el ámbito funcional del Acuerdo laboral de ámbito estatal del sector hostelería, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1996 (código Convenio número 9910365), que fue suscrita con fecha 1 de octubre de 1999 por la Comisión Paritaria del Acuerdo en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL  
 DEL SECTOR DE HOSTELERÍA

En Madrid a 1 de octubre de 1999, reunida la Comisión Paritaria del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal del Sector de Hostelería, en la sede de CC.OO., situada en la plaza de Cristino Martos, 4, con la asistencia

de don Pedro Galindo Vegas, por FER, don Valentín Ugalde Drove, por FEH, don Amador Escribano Muñoz, por CC.OO., y don Javier Sigüero, por UGT, procede a dar respuesta a la petición formulada por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos de fecha 8 de septiembre de 1999, expedientes 717 y 1.009 y cuya copia se adjunta a la presente.

Esta Comisión en uso de sus facultades contempladas en el artículo 9 del ALEH estima:

Que en el artículo 4, ámbito funcional, del Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de la hostelería se contemplan los llamados «Salones recreativos». Y, a criterio de esta Comisión, debe entenderse por salones recreativos tanto los salones de máquinas recreativas, las llamadas «tragaperras», billares, etc.; como aquellos otros que se dedican a la actividad de miniparque infantil, entendiéndose por tal «un lugar de ocio o salón recreativo dedicado a esparcimiento de los niños, en el que además de existir juegos y atracciones, se dan meriendas y bebidas a los padres, con independencia de que las meriendas se sirvan ya preparadas por otras empresas o se preparen en el propio establecimiento».

A mayor abundamiento, señalar, que el criterio de esta Comisión es coincidente con lo resuelto en sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 21 de diciembre de 1998, siendo ponente de la misma la Ilustrísima Señora doña Mercedes Sancha Sainz.

Esta Resolución se remitirá a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, a los efectos oportunos. Asimismo, se registrará en la Dirección General de Trabajo para su depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**23918** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de actualización de los costes económicos para el año 2000, en base a lo previsto en el artículo 77 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de actualización de los costes económicos para el año 2000, en base a lo previsto en el artículo 77 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1998) (código de Convenio número 9904615), que fue suscrito con fecha 19 de octubre de 1999, por la Comisión de Seguimiento del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales APROSER, ACAES y FES, y las sindicales FES-UGT y SIPVS, firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA

Reunidas las personas abajo referenciadas en los locales de la Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), calle Villanueva, 2, en calidad de Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad prevista en el artículo 77 del mismo, tras las oportunas deliberaciones, ambas partes alcanzan los siguientes

#### ACUERDOS

Primero.—En base a lo establecido en el artículo 77 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, y una vez conocido el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, esta Comisión procede en la presente reunión a actualizar los costes mínimos repercutibles para el citado año 2000, y que se indican a continuación:

	Vigilante de Seguridad (antiguo G.S.) Pesetas	Vigilante de Seguridad sin arma Pesetas	Vigilante de Seguridad con arma Pesetas
Coste/hora Convenio .....	1.423	1.521	1.745
Coste adicional por hora/nocturna .....	153	162	162
Coste adicional de antigüedad:			
Por cada trienio .....	40	48	48
Por cada quinquenio .....	49	51	51

Segundo.—El presente acuerdo será remitido a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**23919** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» (Delegaciones Comerciales).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» (Delegaciones Comerciales) (código Convenio número 9011431), que fue suscrito con fecha 28 de julio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL PARA LAS DELEGACIONES COMERCIALES DE «LA LACTARIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Vigencia del presente Convenio: De 1 de enero de 1999 a 31 de diciembre de 2000.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio tiene carácter interprovincial y afecta a las delegaciones comerciales que «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», tiene en el conjunto del territorio del Estado (salvo a las delegaciones comerciales de Sevilla y Lugo), así como a cualquier otra que en el futuro pueda establecerse en cualquier provincia española.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Comprende a todo el personal de las diferentes delegaciones comerciales en sus distintas categorías profesionales, con la excepción, a efectos salariales y de jornada, de los Directores de departamento, Subdirectores, Directores regionales y Delegados de zona.

Los niveles retributivos del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores interinos, temporales, eventuales o de contratación similar.

Artículo 3. *Duración.*

Se estipula un plazo de duración de dos años, hasta el 31 de diciembre de 2000, pactándose de común acuerdo que, con antelación de tres meses a la fecha de expiración, se considerará automáticamente denunciado.